

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00021** de **LUZ PAULINA RODRIGUEZ CAMPOS** contra **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.**, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda en término y que venció el término de subsanación de la reforma de la demanda sin escrito de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe secretarial que antecede, revisada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la accionada **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICASORA S.A.S.**, observa el Despacho que esta presentó escrito de subsanación en el término legal (Arch. 20) y que satisface las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se evidencia que, en proveído del tres (03) de mayo de 2023 se inadmitió la reforma a la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para su subsanación, empero la parte actora guardó silencio al respecto, y en consecuencia, ante la falta de acatamiento de la orden del Juzgado se deberá rechazar el escrito de la reforma de la demanda y se continuará con la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICASORA S.A.S.**

SEGUNDO: RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, por las motivaciones expuestas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la Dra. **ANA RUTH MESA HERRERA**, en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 17 fl. 13).

CUARTO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

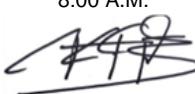
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 20 FIJADO HOY 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69b0709f857c691a31db7fe5c16863e3dfe86900d0378573710be75c56e0ec**

Documento generado en 15/02/2024 10:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>